

PROCESO ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE

Radicación: 73-770-40-89-001-2021-00035-00

Demandante: JIMMY RICARDO GOMEZ OSORIO

Demandados: JOSE LUIS QUIMBAYO GARCIA Y LA MENOR ALLISON SOFIA QUIMBAYO GARCIA, REPRESENTADA POR SUS PROGENITORES LUZ MAYURI GARCIA VALERO Y JOSE LUIS QUIMBAYO MEJIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUAREZ TOLIMA

Suarez Tolima, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Radicado de proceso: 73-770-40-89-001-2021-00035-00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE, promovida mediante apoderado judicial, por el señor JIMMY RICARDO GOMEZ OSORIO, contra JOSE LUIS QUIMBAYO GARCIA Y LA MENOR ALLISON SOFIA QUIMBAYO GARCIA, REPRESENTADA POR SUS PROGENITORES LUZ MAYURI GARCIA VALERO Y JOSE LUIS QUIMBAYO MEJIA.

CONSIDERACIONES

Pues bien, revisada la demanda se observan el siguiente yerro que debe ser subsanado por la parte actora.

Respecto de la determinación de la cuantía en esta clase de procesos el numeral 3º del artículo 26 de la ley 1564 de 2012, establece:

“ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los **demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos**” (subrayas y negrillas fuera de texto).

Del análisis de la norma en cita, se extrae nítidamente que en esta clase de proceso, la determinación de la cuantía se debe fijar teniendo en cuenta el **avalúo catastral del predio**, parámetro que obvió el togado, pues fijó la cuantía por el valor comercial de los inmuebles objeto de la entrega, debiéndose subsanar este error.

De otra parte, el memorial de sustitución firmado por el Doctor DANIEL ALEXIS SUAREZ GUZMAN, mediante el cual sustituye el poder al Doctor RICARDO ANDRES SUAREZ GUZMAN, debe ser corregido, como quiera que el nombre de los otorgantes, esto es, “LUZ ELENA VASQUEZ ALAPE Y JOSE SAMUEL GUTIERREZ BARRERO, no concuerda con el nombre del aquí **demandante JIMMY RICARDO GOMEZ OSORIO**.

Por consiguiente, el Despacho **INADMITE** la presente demanda, para que se corrija el yerro advertido.

Por lo anterior, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada. Ordenándose que para mayor claridad sea presentada en solo escrito de demanda.

Así las cosas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUAREZ TOLIMA,

PROCESO ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE

Radicación: 73-770-40-89-001-2021-00035-00

Demandante: JIMMY RICARDO GOMEZ OSORIO

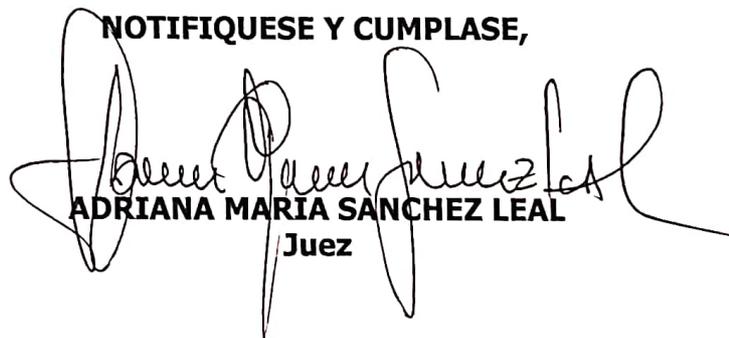
Demandados: JOSE LUIS QUIMBAYO GARCIA Y LA MENOR ALLISON SOFIA QUIMBAYO GARCIA, REPRESENTADA POR SUS PROGENITORES LUZ MAYURI GARCIA VALERO Y JOSE LUIS QUIMBAYO MEJIA

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente la presente demanda de ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE, promovida mediante apoderado judicial, por el señor JIMMY RICARDO GOMEZ OSORIO, contra JOSE LUIS QUIMBAYO GARCIA Y LA MENOR ALLISON SOFIA QUIMBAYO GARCIA, REPRESENTADA POR SUS PROGENITORES LUZ MAYURI GARCIA VALERO Y JOSE LUIS QUIMBAYO MEJIA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada. Ordenándose que para mayor claridad sea presentada en solo escrito de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
Juez